

2021-274
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el presente proceso informando que la parte actora allego oportunamente subsanación de demanda, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de los requerimientos realizados en auto de 20 de Agosto pasado, y requisitos contemplados en artículo 82 C.G.P., debido a las siguientes razones:

- En la pretensión declarativa primera no se indicó los extremos en que se dio la relación laboral que se pretende declarar.
- En la pretensión condenatoria 7 no se entiende a que obligación se hace referencia. Debe advertirse que si se trata de una sumatoria de las anteriores pretensiones dicha pretensión debió suprimirse.
- Teniendo en cuenta que a lo largo de la demanda se da a entender que el empleador adeuda al trabajador salarios y prestaciones sociales causados durante la relación laboral, causa extrañeza al juzgado que no se hubiere incluido una pretensión declarativa y condenatoria tendiente a que se condene al demandado al pago de la indemnización contemplada en el artículo 65 C.P.T. tasándola desde el momento de la terminación de la relación laboral hasta la fecha de presentación de la demanda.
- La demanda debe iniciarse en contra de la señora YENNY PAOLA DIAZ RUEDA identificada con C.C. 63452661 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio OPTICA VMAS VISION y no directamente contra el establecimiento de comercio.

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído en auto anterior; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por **LORENA ANDREA MATINEZ PEDRAZA** identificada con la C.C. 1.096.232.635, contra **OPTICA VMAS VISION** por las razones expuestas en la parte motiva.

2021-274
ORDINARIO LABORAL

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 120** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria